

Mandatos del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y de la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

Ref.: UA CUB 2/2025
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

10 de octubre de 2025

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, de conformidad con las resoluciones 52/10 y 51/21 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **una amenaza de desalojo forzoso inminente de la Sra. Parra y su familia, incluida su madre de 102 años. Su desalojo podría causar un daño grave e irreparable a la salud física y mental de la Sra. Parra y su familia. La amenaza de desalojo habría sido acompañada de actos intimidatorios por parte de las autoridades municipales, detenciones arbitrarias y falta de garantías procesales y acceso a la justicia.**

Según la información recibida:

La Sra. Parra vivió en refugios estatales durante 37 años. Estos refugios solían ser insalubres y no cumplían los requisitos básicos de adecuación. El último refugio en el que se alojó, conocido como «El Yoni» en el municipio de Playa, sufría frecuentes inundaciones, estaba superpoblado y carecía de agua potable y de servicios sanitarios adecuados.

La Sra. Parra es la principal cuidadora de su madre de 102 años, que está postrada en cama y necesita asistencia permanente y apoyo sanitario, mientras que uno de sus hijos padece asma e hipertensión. Tanto su madre como su hijo viven con la Sra. Parra. La propia Sra. Parra sufre vulnerabilidades adicionales, ya que tiene una colostomía permanente, una enfermedad cardíaca y está recibiendo tratamientos oncológicos; en consecuencia, requiere insumos, medicamentos y un entorno estable e higiénico.

El 8 de diciembre de 2020, las autoridades del Gobierno Municipal de Playa asignaron a la Sra. Parra y a su familia, incluida su madre, su marido y su hijo, una vivienda de propiedad estatal y le expidieron un certificado de ocupante legal. En ese momento, se informó a la Sra. Parra de que, para formalizar el proceso y obtener la escritura de propiedad, debía solicitar la intervención de la Dirección Municipal de Planificación Física para que midiera la propiedad. Cuando la Sra. Parra y su familia se mudaron a la vivienda, esta se encontraba en mal estado. Según la información recibida, la vivienda no tenía un cuarto de baño en funcionamiento, tenía el techo dañado, numerosas goteras, no tenía puertas ni ventanas, las instalaciones eléctricas y de fontanería estaban rotas y

había montones de escombros y basura, incluidos animales muertos en el interior. La Sra. Parra y su familia renovaron y rehabilitaron la vivienda con sus propios medios para poder vivir en ella.

Una vez finalizadas las reparaciones y la renovación, la Sra. Parra inició el proceso administrativo para obtener la titularidad legal de la vivienda. Funcionarios de la Dirección Municipal de Planificación Física visitaron la vivienda y llevaron a cabo la inspección. Sin embargo, el proceso se detuvo poco después, ya que una tercera persona reclamó la titularidad legal de la vivienda. Al parecer, la Dirección Municipal de la Vivienda de Playa inició un proceso administrativo que finalmente dio lugar a que la Sra. Parra fuera declarada ocupante ilegal. Al parecer, la Sra. Parra solo fue notificada verbalmente de su designación como «ilegal». Nunca se le notificó por escrito la resolución que la declaraba ocupante ilegal, ni se le dio acceso a su expediente, ni pudo aportar pruebas ni apelar la decisión.

En mayo de 2022, la Dirección Municipal de la Vivienda de Playa emitió la Resolución 559/2022, en la que reconoció la vivienda como propiedad del Estado y tomó nota del certificado de ocupante legal de 2020 que permitía a la Sra. Parra y a su familia ocupar la propiedad. A pesar de ello, entre 2023 y 2025, la Sra. Parra siguió sufriendo múltiples actos de acoso por parte de las autoridades municipales, tanto de la Dirección Municipal de la Vivienda de Playa como del Gobierno Municipal de Playa, incluidas amenazas de desalojo sin notificación por escrito ni provisión de vivienda alternativa, y la denegación de acceso al expediente del caso que supuestamente la declaraba ocupante ilegal.

En abril de 2025, la Sra. Parra presentó una denuncia ante la Fiscalía Municipal de Playa por las actuaciones de la Dirección Municipal de la Vivienda y el Gobierno Municipal de Playa.

El 4 de junio de 2025, fue detenida arbitrariamente e ingresada en el Hospital Psiquiátrico de La Habana, comúnmente conocido como ‘Mazorra’, en contra su voluntad y sin supervisión judicial. Al parecer, el personal del hospital intentó medicar a la Sra. Parra sin su consentimiento. Menos de diez horas después, el 5 de junio de 2025, su marido falleció de un infarto.

El 2 de septiembre de 2025, agentes de la Policía Nacional Revolucionaria de Cuba entraron por la fuerza y registraron su domicilio sin orden judicial. En un intento por impedir la incursión y en una situación de indefensión, la Sra. Parra lanzó dos botellas desde el balcón, que no causaron ningún daño ni perjuicio. No se levantó acta del registro.

El 8 de septiembre de 2025, la Sra. Parra fue detenida en una estación de la policía durante aproximadamente 14 horas. No se le mostró ninguna orden de detención escrita emitida por una autoridad competente, no se levantó acta de la detención y se le negó la comunicación con su familia y el acceso a un abogado. Al parecer, durante su detención, la Sra. Parra no recibió comida ni agua, y su madre quedó desatendida. Se le imputó por el delito de «atentado» por lanzar dos botellas desde su balcón el 2 de septiembre de 2025, y fue puesta en libertad

tras ser coaccionada a firmar un documento en el que se comprometía a abandonar la casa, el cual firmó por temor a dejar a su madre desamparada. No se le proporcionó una copia del documento, ni se le facilitó más información ni acceso al expediente de su caso.

El 12 de septiembre de 2025, la Sra. Parra fue despedida de su trabajo como guardia de seguridad nocturna en una agencia gubernamental mediante una llamada telefónica. Según informó, su jefe le dijo que la despedía porque estaba acusada de haber cometido un delito. Esto la ha puesto, tanto a ella como a su familia, en una situación de mayor vulnerabilidad económica y angustia.

El mismo día, la Sra. Parra presentó una petición a la Dirección Provincial de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos (ONBC), solicitando la asignación urgente de un abogado para su defensa en asuntos de vivienda. Además, solicitó una respuesta por escrito y atención prioritaria debido a su situación de vulnerabilidad y la de su familia.

El 15 de septiembre de 2025, la Sra. Parra presentó una petición al Ministerio de Justicia (MINJUS), adjuntando una copia completa del documento presentado a la ONBC, solicitando la intervención para garantizar el acceso a la defensa. También presentó una denuncia formal ante la Fiscalía General de la República de Cuba, solicitando medidas urgentes para protegerla a ella y a su familia del riesgo de desalojo forzoso, garantizar su derecho a la información, la defensa y la apelación, y solicitando una investigación penal sobre las presuntas violaciones.

El 18 de septiembre de 2025, la Sra. Parra acudió a la Fiscalía Municipal de Playa para exigir una respuesta a la denuncia que había presentado en abril de 2025. Allí, una fiscal no identificada le informó verbalmente que sería desalojada al día siguiente. La fiscal indicó que el desalojo se llevaría a cabo porque la Sra. Parra había firmado un documento en el que se comprometía a abandonar su vivienda el 8 de septiembre de 2025.

El 2 de octubre de 2025, la Sra. Parra fue citada de nuevo en una estación de policía en relación con los hechos ocurridos el 2 de septiembre 2025. Allí se le entregó una notificación de advertencia en la que se le exigía que abandonara su domicilio como condición para evitar ser procesada por el delito de atentado. En esta ocasión, la amenazaron con que le pasaría algo a su hijo si no abandonaba la casa.

El 7 de octubre de 2025, la Sra. Parra informó de que había visto a personal de la Dirección Municipal de la Vivienda de Playa reunirse cerca de su casa, en preparación para un posible desalojo forzoso.

Aunque ella momento de redactar la presente comunicación, el desalojo no se ha llevado a cabo, el riesgo de desalojo forzoso para la Sra. Parra y su familia sigue siendo inminente. Hasta la fecha, no ha recibido ninguna notificación del desalojo por escrito, no ha participado en ningún proceso judicial relacionado con su situación de vivienda y no se le han ofrecido alternativas de alojamiento ni indemnizaciones. Además, la Sra. Parra ha intentado contratar a varios

abogados, pero ha sido difícil, ya que muchos se han negado a representarla debido a la falta de una resolución administrativa que la declare «ocupante ilegal» de la vivienda.

Como resultado de la continua amenaza de desalojo forzoso, la Sra. Parra sufre de ansiedad grave e insomnio, y su estado físico y mental se ha deteriorado. La hipertensión de su hijo también ha empeorado, al parecer, debido al acoso y al riesgo de desalojo forzoso.

Sin prejuzgar la veracidad de la información recibida, deseamos expresar nuestra profunda preocupación por el riesgo de desalojo forzoso inminente de la Sra. Parra y su familia, incluida su madre de 102 años y su hijo. Dados sus problemas de salud preexistentes, nos preocupa especialmente que el desalojo sin la provisión de una vivienda alternativa adecuada pueda causar un daño grave e irreparable a la salud física y mental de la Sra. Parra y su familia, agravar su fragilidad y suponer una grave amenaza para su vida.

Nos preocupa que los hechos descritos anteriormente puedan violar los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ambos firmados por el Gobierno de Su Excelencia en 2008, así como en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), ratificada por el Gobierno de Su Excelencia en 1995, y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), ratificada por el Gobierno de Su Excelencia en 2007. Si bien observamos que Cuba no ha ratificado el PIDESC ni el PIDCP, recordamos que, como signatario, debe abstenerse de buena fe de actuar de manera que frustre el objetivo de los Pactos (Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1155 UNTS 331 (1961), art. 18).

Derecho a la vivienda

Nos gustaría remitirnos al artículo 11.1 del PIDESC, que garantiza el derecho a un nivel de vida adecuado, incluida una vivienda adecuada. En su observación general n°4, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) señaló que «todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas» (párr. 8). El CDESC hizo hincapié en que «el derecho a no ser sujeto a interferencia arbitraria o ilegal en la vida privada, la familia, el domicilio o la correspondencia constituye una dimensión muy importante al definir el derecho a una vivienda adecuada» (párr. 9).

Además, en su observación general n°7, el CDESC aclaró que, antes de llevar a cabo cualquier desalojo, deben explorarse todas las alternativas viables en consulta con las personas afectadas, con miras a evitar, o al menos minimizar, la necesidad de recurrir a la fuerza. Se deben proporcionar recursos o procedimientos legales a las personas afectadas por órdenes de desalojo. Los Estados parte también velarán por que todas las personas afectadas tengan derecho a una indemnización adecuada por cualquier bien, tanto personal como inmueble, que se vea afectado (párr. 13). Los desalojos no deben dar lugar a que las personas se queden sin hogar o sean expuestas a

la violación de otros derechos humanos (párr. 16).

Derecho a la intimidad, a la familia y al domicilio

Recordamos además al Gobierno de Su Excelencia que el artículo 12 de la DUDH y el artículo 17 del PIDCP prohíben las injerencias arbitrarias en la vida privada, la familia, el domicilio o la correspondencia de las personas. Los intentos denunciados de allanamiento y registro del domicilio de la Sra. Parra suscitan graves preocupaciones por la injerencia arbitraria en su vida privada, en violación del artículo 17 del PIDCP y el artículo 12 de la DUDH. Toda injerencia debe ser estrictamente necesaria y proporcional en la consecución de un fin legítimo.

Derecho a la salud

El desalojo forzoso de la Sra. Parra y su familia puede violar su derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, consagrado en el artículo 12 del PIDESC y estar en contradicción con la Observación general n°14 del CDESC, la cual indica que: “[e]l derecho a la salud está estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos humanos y depende de esos derechos, que se enuncian en la Carta Internacional de Derechos, en particular el derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la dignidad humana, a la vida, a la no discriminación, a la igualdad, a no ser sometido a torturas, a la vida privada, al acceso a la información y a la libertad de asociación, reunión y circulación. Los episodios de estrés extremo a los que han estado sometidos la Sra. Parra y su familia desde 2022 ya han tenido graves repercusiones en su salud y bienestar, que han culminado en la muerte del marido de la Sra. Parra.

Teniendo en cuenta que las condiciones de los refugios en Cuba a menudo no cumplen con los requisitos básicos de adecuación, el desalojo a un refugio sería simplemente incompatible con las necesidades de salud de la Sra. Parra y su familia, podría perturbar el acceso a medicamentos esenciales y podría exponer a la Sra. Parra y su familia a enfermedades transmisibles, lo que agravaría aún más su frágil estado de salud.

Detención arbitraria y prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes

Expresamos además nuestra preocupación por el acoso, las repetidas detenciones y el internamiento psiquiátrico forzoso de la Sra. Parra, que al parecer han carecido de control judicial. Hacemos hincapié en que, en virtud del artículo 9 del PIDCP, toda persona debe gozar del derecho a no ser detenida arbitrariamente y a la seguridad de su persona. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas y de conformidad con el procedimiento establecido por la ley. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de los motivos de la misma.

Los intentos de registro sin orden judicial y la coacción para que firmara un «compromiso» de abandonar su domicilio sugieren un patrón de arbitrariedad que puede violar aún más los derechos a la libertad y la seguridad personales y que, en determinados casos, puede constituir tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tal y como se definen en el artículo 5 de la DUDH, el artículo 7 del PIDCP y los artículos 1 y 2 de la CAT. A este respecto, recordamos que el Comité contra la Tortura ha instado repetidamente al Estado cubano a que ponga fin inmediato

a las detenciones sin control judicial, al acceso tardío a la defensa y al internamiento «terapéutico» injustificado.

Deseamos subrayar además que la observación general nº35 del Comité de Derechos Humanos subraya que la detención en régimen de incomunicación y la ausencia de asistencia legal desde el principio agravan el carácter arbitrario de la detención y constituyen una violación directa al derecho a la libertad personal (párrafos 23, 35 y 58).

Falta de garantías procesales y acceso a la justicia

Nos preocupa que estas presuntas violaciones puedan haberse agravado por la aparente falta de acceso de la Sra. Parra a los documentos legales que aclararían su situación de ocupación de la vivienda. Esto también ha dificultado la obtención de defensa legal. Deseamos recordar al Gobierno de Su Excelencia que, en virtud del artículo 14 del PIDCP, toda persona tiene derecho a defenderse personalmente o mediante la asistencia letrada de su elección, y a recibir asistencia letrada gratuita en cualquier caso si la persona acusada de un delito no tiene medios suficientes para pagarla. Si bien este artículo se aplica específicamente al derecho penal, el Comité de Derechos Humanos ha indicado que el derecho a la igualdad ante los tribunales se aplica tanto en los procedimientos penales como en los civiles. La denegación de asistencia jurídica en casos civiles complejos puede equivaler a la denegación del acceso a la justicia (Comité de Derechos Humanos, observación general nº32, párrafos 11 y 13).

Deseamos señalar que la protección procesal adecuada y el debido proceso son aspectos esenciales de todos los derechos humanos, pero son especialmente pertinentes en relación con cuestiones como los desalojos forzados, que invoca directamente un gran número de derechos reconocidos tanto en el PIDESC como en el PIDCP. Las garantías procesales que deben aplicarse en relación con los desalojos forzados incluyen, entre otras, la oportunidad de consultar a las personas afectadas, la provisión de recursos jurídicos y, cuando sea posible, la provisión de asistencia jurídica a las personas que la necesiten para solicitar reparaciones ante los tribunales (CDESC, observación general nº7, párr. 15).

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web www.ohchr.org, y puede ser proveído si se solicita.

En vista de la urgencia del asunto, instamos respetuosamente al Gobierno de Su Excelencia a que detenga cualquier plan de desalojo forzoso de la Sra. Parra y su familia, y a que salvaguarde sus derechos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

También agradeceríamos una respuesta lo antes posible sobre las medidas iniciales adoptadas por el Gobierno de Su Excelencia para salvaguardar los derechos de la persona mencionada, de conformidad con los instrumentos internacionales.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su

cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvasse proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Teniendo en cuenta el certificado de ocupante legal de la Sra. Parra, le rogamos que aclare el fundamento jurídico de su desalojo y el de su familia.
3. Indique si se han estudiado alternativas a los desalojos forzosos y, en caso afirmativo, explique las razones por las que no se han aplicado, teniendo especialmente en cuenta los problemas de salud y la avanzada edad de la Sra. Parra y su familia.
4. Sírvasse proporcionar el fundamento jurídico y fáctico de las repetidas detenciones de la Sra. Parra y explicar en qué medida esta situación es compatible con las normas internacionales de derechos humanos.
5. Sírvasse proporcionar información sobre el acoso denunciado, incluidos los intentos de allanamiento del domicilio de la Sra. Parra. Indique si se ha llevado a cabo alguna investigación y, en caso afirmativo, proporcione información sobre las conclusiones de dicha investigación.
6. Sírvasse proporcionar información adicional sobre las condiciones de los refugios en el territorio de Cuba. Indique cuántos refugios hay actualmente en funcionamiento y en qué medida cumplen los criterios de adecuación de la vivienda, incluida la habitabilidad y la disponibilidad de servicios.
7. Sírvasse proporcionar información sobre las leyes y políticas a nivel nacional para garantizar que las personas amenazadas con desalojos gocen de protección jurídica y garantías procesales, de modo que puedan contar con apoyo jurídico adecuado, tengan acceso a recursos legales, reciban una indemnización adecuada y no corran el riesgo de quedarse sin hogar.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. Posteriormente, también estarán disponibles en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de una respuesta, instamos al Gobierno de Su Excelencia a:

- a) suspender inmediatamente el desalojo de la Sra. Parra y su familia, absteniéndose de utilizar la fuerza y cualquier forma de acoso;
- b) garantizar el debido proceso, incluyendo la entrega de todas las decisiones por escrito, el acceso a la asistencia jurídica, la comunicación de los plazos para la defensa y la apelación, y el pleno acceso al expediente de vivienda de la Sra. Parra;
- c) si se considera necesario el desalojo, proporcione un aviso adecuado y una vivienda adecuada, segura y accesible a la Sra. Parra y su familia, teniendo en cuenta sus vulnerabilidades y condiciones de salud;
- d) investigue los casos de detención arbitraria, internamiento psiquiátrico forzoso y

otros presuntos abusos, garantice la rendición de cuentas y adopte medidas para garantizar que no se repitan, y e) se abstenga de cualquier acto de represalia contra la Sra. Parra, su familia, sus vecinos o quienes actúan como sus representantes.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Balakrishnan Rajagopal

Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado

Tlaleng Mofokeng

Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental